Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 075.

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, **31 de enero de 2024**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2024-00016-00
Sevilla Valle, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Solicitud de Amparo de Pobreza.
Solicitante: Sandra Milena Marin Cardona.

I. ASUNTO

Mediante el presente proveído se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora **SANDRA MILENA MARIN CARDONA**.

II. CONSIDERACIONES.

Estipula el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso. Por tanto, es viable legalmente la concesión del beneficio deprecado, por cuanto la solicitud fue presentada dentro de las oportunidades señaladas en el artículo 152 ibídem y reúne los requisitos de la misma.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**, **RESUELVE:**

1º. CONCEDER el amparo de pobreza a la señora **SANDRA MILENA MARIN CARDONA**, con CC N° 29.819.932, con los efectos consagrados en el artículo 154 del CGP, por lo comentado en la parte motiva de este auto.

2º. En consecuencia, designarle como apoderado de oficio al **Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este Juzgado, a quien se le notificará de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, o a su correo electrónico **trujilloabogados@gmail.com**, conforme al artículo 8º de la Ley 2213/2022, Comuníquese el nombramiento al auxiliar haciéndosele claridad que dicho nombramiento es para dar inicio de un proceso de Divorcio – Contencioso que requiere el solicitante, así mismo dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación las sanciones disciplinarias.

3º. ADVERTIR al peticionario que debe suministrar la documentación e información necesaria a su apoderado y en general colaborarle en sus actuaciones

4º. Se dispone hacer las anotaciones respectivas en los libros radicadores y el archivo el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **010** - fecha. **02 febrero 2024**
Providencia de Fecha. **01 febrero 2024**

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado **N° 010**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ___
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUDICIAL.GOV.CO

Firmado Por:

Hazael Prado Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af4ba51a2b001b34bcf28d927e67ff5f0f9d99c9b72192a37d4de8dbac3e8ed**

Documento generado en 01/02/2024 04:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica